

la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Destilados Agrícolas Vimboldi, Sociedad Anónima» para ampliar su industria de fabricación de ácido oxálico, de Tarragona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilados Agrícolas Vimboldi, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de ácido oxálico, en Tarragona, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Destilados Vimboldi, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Julián de Negreira (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Negreira (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Negreira (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Negreira (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados. Fechas límites: De presentación de proyecto, 1 de abril de 1962; de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Quer (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quer (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quer (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quer (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de julio de 1960.

Segundo Las obras incluidas en esta segunda parte del Plan de la Zona de Quer (Guadalajara) son las siguientes:

- a) Red de caminos secundarios.
- b) Abrevadero para ganado mayor y menor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en el apartado a) y realizadas con motivo de la concentración parcelaria las incluidas en el apartado b).

Tercero La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios. Fechas límites: De presentación de proyectos, 31 de marzo de 1962; de terminación de las obras 31 de diciembre de 1962

Obra: Abrevaderos para ganado mayor y menor. Fechas límites: De presentación de proyectos, 31 de marzo de 1962; de terminación de las obras, 31 de diciembre de 1962.

Cuarto Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara:

Resultando que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa que realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación, con base en el deslinde realizado en el año 1928 información testifical practicada en el Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente:

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valdenoches, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con la reclamación presentada, diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que, durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación por don Feliciano Guijarro Parlorio, manifestando que siempre ha existido una colada que, desde las cuestas de La Solana en dirección Sur, ha llegado a la Fuente del Mansogao, y solicitando, se incluya en el proyecto, petición que informan favorablemente las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, al informar el proyecto, hace constar que pueden admitirse los cruces de las vías pecuarias con la carretera de Madrid a Francia hasta que se habiliten pasos superiores o inferiores pero que, en modo alguno, puede accederse a que la colada de la del Prado coincida con la citada carretera en un tramo de 1.300 metros de longitud, indicando los lugares que considere adecuados para el trazado de la vía pecuaria independiente de la carretera;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servi-

cio de Vías Pecuarias, manifiesta en su informe que la colada a que alude el señor Guijarro en su escrito no es una vía pecuaria propiamente dicha, sino un paso ganadero de carácter local, que une la colada de la raya de Taracena con el abrevadero de Mansogao y que no puede ser atendida la petición de la Jefatura de Obras Públicas porque las actas del deslinde practicado en el año 1928 demuestran la coincidencia de la vía pecuaria denominada «Colada de la del Prado» con la carretera de Madrid a Francia, en el tramo que se indica en el proyecto, y como la clasificación ha sido motivada por la Concentración Parcelaria que se realiza en el término municipal de referencia tal clasificación tiene como finalidad primordial determinar la superficie ocupada por las vías pecuarias para su exclusión de la concentración, lo que impide variar el trazado de la colada en este expediente pero estima debería efectuarse por el Servicio de Concentración Parcelaria, separando la vía pecuaria de la carretera para evitar los perjuicios que pudieran derivarse para el tránsito de vehículos y el tránsito ganadero;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y concretamente, las actas y planos del deslinde realizado en el año 1928, demuestran que la vía pecuaria denominada «Colada de la del Prado» coincide con la carretera de Madrid a Francia en el tramo que se indica en el proyecto de clasificación y teniendo en cuenta, que, por tratarse de una zona de concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar la superficie ocupada por las vías pecuarias a los efectos indicados en el artículo 22 de la Ley de 10 de agosto de 1955, no puede variarse el trazado de dichos pasos ganaderos de dominio público en este expediente, pero deberá tenerse en cuenta la petición de la Jefatura de Obras Públicas, por el Servicio de Concentración Parcelaria, para evitar la coincidencia de la colada con la carretera, al establecer el futuro trazado de las vías pecuarias;

Considerando que la colada que indica en su escrito don Feliciano Guijarro no es una vía pecuaria propiamente dicha, sino un paso ganadero de carácter local, que enlaza la colada de la raya de Taracena con el abrevadero del Mansogao según hace constar en su informe el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no debe incluirse dicho paso en el proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Fontanar a Centenera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas y setenta centiáreas (6 Has. 26 as. 70 cas.)

Colada de la del Prado.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veintisiete áreas y doce centiáreas (1 Ha. 27 as. 12 cas.)

Colada del Camino de Ciruelas.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie de dos hectáreas, cuarenta áreas y ochenta centiáreas (2 Has. 40 as. 80 cas.)

Colada de la Mojonera de Torija.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho áreas y ochenta centiáreas (8 as. 80 cas.)

Colada del Barranco del Colmenar.—Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, doce áreas y veinticinco centiáreas (1 Ha. 12 as. 25 cas.)

Colada de Mansogao.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, cuarenta áreas (1 Ha. 40 as.)

Colada de la Raya de Taracena.—Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, dieciséis áreas y cinco centiáreas (1 Ha. 16 as. 5 cas.)

Colada de la Fuente del Navajo.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de veintidós áreas, veintiséis centiáreas (22 as. 26 cas.)